

ADMINISTRACION GENERAL.
CALLE DE LAS PIEDRAS NUM. 47.
SUSCRIPCION MENSUAL—
25 PESOS.
NUMEROS SUELTOS 2 PESOS.

LA CRONICA.

REDACTOR EN JEFE.

D. JUAN RAMON MUÑOZ.



ULTIMAS FECHAS.

Table with columns for EUROPA and AMERICA, listing cities and dates.

ALMANAQUE.

Hoy 4—La traslación de las reliquias de Nuestro Patron san Martín obispo, y san Laureano arzobispo.

CORREOS Y DILIGENCIAS

PARA EL INTERIOR.
Para la Guardia de Lujan.
CORREOS—Los días 10, 20 y 30 de cada mes.
Diligencia Portena, calle Fe... 7, 17 y 27 id.
Para la Villa de Lujan.
CORREOS—10, 20 y 30 de cada mes.
Diligencias Públicas, Victoria n.º 332.
Diligencias Nacionales, Plaza Lorea n.º 26.

Zárate, Arco y Arceifes.
CORREOS—Los 10, 20 y 30 de cada mes.
Mensajerías Argentinas—7 y 21.
Giles, Fortín de Arco, Sullio y el Pergamino
CORREOS—10, 20 y 30 de cada mes.
Mensajerías Nacionales—Los días 5, 15 y 25 de cada mes.
Para San Nicolás y Rosario.
CORREOS—10, 20 y 30 de cada mes.
Vapor "Progreso"—Su salida fija.
El Correo de Santa Fe—4 y 19.
Mensajerías Argentinas—7 y 21.

Para Cañuelas y Lobos.
Mensajerías Argentinas—4, 12, 20 y 27.
Navarro, Chivilcoy, Melitas y Bragado.
Mensajerías Argentinas—1, 14.
Guardia del Monte.
Mensajerías Argentinas—8, 18 y 28.
Para Chascomús y Dolores.
CORREOS—Los días 10, 20 y 30.
Mensajerías Argentinas—5, 15 y 25.
Para el Azul.
CORREOS—Los días 10, 20 y 30.
Mensajerías Argentinas—El 6 y 22 de cada mes.

San Isidro, San Fernando y Conchas.
Todos los días á las 8 de la mañana.
Para Barracas y la Boca.
Todos los días y á todas horas se hallan diligencias en las Plazas del 25 de Mayo y de Monserrat.
Para Palermo.
Todos los días de fiesta en la calle de San Martín No. 59.
CORREOS DEL INTERIOR.
Para Mendoza—El 2 y 17 de cada mes.
Para el Perú—El 4 y 14 id.
Para Santa Fe—El 4 y 19 id.

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Ministerio de Guerra y Marina.
Buenos Aires, Julio 30 de 1854.
Al Sr. Inspector General de Armas, Coronel D. Bartolomé Méndez.
Contra el abuso injustificable de destinar individuos del Ejército á ocupaciones ajenas de su profesión, es de necesidad q' V. S. emplee todo su celo á fin de que por ningún motivo ni pretexto alguno vuelva esa época de desorden en que á favor del sudor del soldado y á expensas del Tesoro, se labraban su fortuna los Jefes de los cuerpos en tiempo de la tiranía de Rosas, recomendándose á V. S. que en este asunto sea inexorable en hacer llenar sus deberes, tanto por lo que respecta á los cuerpos de Campaña, como de la guarnición, sea cual fuere su rango ó clase.
Dios guarde á V. S. muchos años.
Mamuel de Escalada.

Departamento General de Policía.
Buenos Aires, Julio 1.º de 1854.
Al Sr. Ministro Secretario de Gobierno, Dr. D. Irineo Portela.

Tengo el honor de dar cuenta á V. S. que despues de mi último parte de las nueve de la noche anterior, hasta esta hora que son las doce, no ha ocurrido mas novedad que la siguiente:
Ha sido capturado por el Comisario de la Sección 3.ª en la noche anterior, el individuo Agustín Duvía de nación italiano que el Miércoles pasado robó á D. José Sanoletti sesenta onzas de oro. Han sido encontradas en poder del ladrón cincuenta y tres onzas y algún dinero en papel, habiendo invertido las siete restantes en algunos muebles que le han sido embargados y puestos á disposición de la Exma. Cámara de Justicia, como igualmente el preso que fué conducido á la cárcel pública.
Dios guarde á V. S. muchos años.
Capitán M. Cazon.

Aviso del Ministerio de Hacienda.

Para mas fácil expedición del Comercio y con el objeto de evitar demoras que le son perjudiciales; el Gobierno ha resuelto, que al presentar los Comerciantes en la Aduana los permisos de rembarco de efectos en depósito, además del permiso por duplicado que hoy se hace en papel sellado, acompañen dos copias en papel simple, una de las cuales quedará en la Aduana, y la otra en el Resguardo, para que confrontados con los originales, puedan despacharse en el acto por los encargados de las Oficinas.
Buenos Aires Julio 1.º de 1854.
Mariano Acosta.
Oficial Mayor Interior.

CORRESPONDENCIA.

Sesiones del Senado.

Sres. Redactores de la CRONICA.
Habiéndome llamado la atención dos asuntos de los que se discutieron en el Honorable Senado, en la noche del primero, me permitire referir á Vds. lo que me ocurrió en los momentos de la discusión, por si fuere de alguna utilidad.
El primero fue sobre el abuso que cometen los buques de guerra extranjeros violando nuestro territorio, al entrar al Paraná: muchas y muy poderosas razones dió el Sr. Dr. Alsina para demostrar la inconveniencia del hecho y la necesidad de protestar de algun modo contra él.
El Sr. Ministro de Gobierno se esforzó en probar que no habia nada de alarmante en ello, y además, que no creia oportuno, por razones que allí adujo, el tratar de ese hecho.
No pretendo decidir si es ó no oportuno el tratar esta cuestion de vital interes para el pais, como otras varias, á pesar de que no creo que el actual estado de somnolencia en que yacemos respecto de las relaciones exteriores sea conducente á preservar derecho alguno. Lo que quiero decir es que no sé á ninguna Sr. Senador le ocurrió en aquel momento la razon, á mi modo de ver, jefe que hay para que el Estado de Buenos Aires pueda por sí solo reglamentar la navegacion del Paraná, y es la de que, por algunas leguas antes de entrar á ser propiedad en comun con Entre Rios, lo se solo del Estado de Buenos Aires.
El otro asunto que llamó igualmente mi atención fue el del ferro carril del Oeste: allí se dieron razones mas ó menos atendibles para que el ferro carril se prolonge hasta la plaza del Parque, pero todas ellas basadas sobre las mayores ventajas del comercio y mayor comodidad de los Sres. hacendados; nadie se acordó de la salud del pueblo; nadie tuvo presente que los frutos de campaña, desde el tiempo de los espa

ñoles, estan mandados alejar á una distancia de la ciudad, por un principio higienico que debe ser mucho mas atendible hoy por el aumento de poblacion; y quien duda que los alrededores del Parque en breve serán tan poblados como los barrios del Alto y la Concepcion? En fin; de desear es que la Honorable Cámara de Representantes tenga presentes estas circunstancias al volver sobre este asunto; porque, si bien es cierto que los frutos de campaña son nuestra principal riqueza, tambien lo es que todos ellos son sumamente pestilentes: fuera de que hay ciertas estaciones en que suele aflijir la peste á nuestros ganados; el grano malo, el vacuno y caballar y la sarna al lanar; y quien negará que de los cueros y las lanas se contajian los seres racionales? Además de esto; las exhalaciones de los depósitos de grasa, sebo, cerda de colas son acaso agradables esencias? No, por cierto. Por otra parte; hasta cuando quieren nuestros venustos estancieros, á título de que son los mas ricos, imponer sus abusivas prácticas como dogma y que las sufra la ciudad? Todavía sienten sus tiempos patriarcales, no muy distantes, en que la actual casa de gobierno era una gran barraca y el fuerte un inhumano depósito de cueros sucios! Oh! Esperamos del desinteresado patriotismo de los Sres. Representantes que mirarán por los desvalidos y sostendrán los intereses públicos.
Un Ciudadano.

Administración de Justicia.

(Num. 2.)
Vaya un 2.º artículo, Sr. Redactor de la Cronica, destinado, á dar á conocer algunos de los innumerables abusos introducidos en la administración de Justicia, por si Dios ó la Cámara los remedian—
El Majadero Litigante.
Dícese generalmente: Que el despacho en los Juzgados de 1.ª Instancia anda muy moroso; la causa de tal demora, que siempre es en favor de los picaros, se atribuye á la poca contraccion de los Jueces, ó á su insuficiencia para el despacho, por los muchos asuntos pendientes: en ambos casos remedio es preciso aplicar al mal.
Que los Escribanos, mas parecen escuelas que otra cosa, tal es el número de plumas empleados en ellas; de donde resulta la mal descomodidad que existe.
Que los Escribanos no hacen las notificaciones en persona, como es su deber, sino que son encargados de hacerlas las niñas que al efecto emplean para ellos; de donde resultan á mas del desorden en las notificaciones, la tardanza de 3 y 4 días para cada una, el que muy rara sen la notificación en que no estén mentadas las diligencias de ordenanza de que no se le encarga de que se cumpliera, ó que van á horas escusadas, á lo mas probable que mienten.
Hay quienes opinan que sino se les permitiese á los Escribanos sino cobrar una suma fija por notificación, se veria entonces como encontraban á los litigantes en sus casas á la primera vez.
Que los Escribanos exigen que se doble el 3.º del papel sellado, como si estuviesen en tiempo de Rosas; lo que agregado á lo caro del papel, dificulta el litigar; viniendo á resultar todo como antes se dijo, en favor de los picaros que son en lo general los demandados.
Que unos Jueces, cuando se escusan, ordenan que se pase con oficio el expediente al otro Juez, omitiendo otros esta circunstancia; aquella providencia trae gustos y demoras que no trae esta; por consiguiente si es indiferente un modo de otro, seria mas humano adoptar por regla general el último, pues se ahorra tiempo y moneda.
Que hay una queja general sobre la administración de justicia; y que, aun que todos convienen en la gran mejora en que hoy esta se halla, gracias á los integros magistrados que estan á su cabeza, todos convienen tambien en que respecto á lo que esta tiene que mejorar, aun resta mucho que hacer. La queja sobre tantas transacciones, mas de ellas inútiles, y la informalidad ó descuido de los niños empleados por los escribanos para las notificaciones, es general. Todos dicen que poco se ha hecho aun con mudar jueces, pues no se hace lo mismo con los mas de los escribanos, que son de la escuela de aquellos. Que la administración de justicia es como la máquina de un reloj; la cual no andará bien, mientras todas sus ruedas no estén bien arregladas; que como garantía, y mientras no tengamos una Gaceta de Tribunales, seria muy del caso que las operaciones de la administración de justicia se hiciesen públicas, por medio de la prensa.
Dícese tambien que hoy, con el arancel vigente, se paga mas que antes; el como esto sucede es muy fácil de saberlo llegándose á las escribanías.
Dícese tambien que sino hay quien acuse el mal desempeño de los malos escribanos es en consecuencia del ningún castigo que

se les aplica cuando son acusados y convictos de su mal proceder; y que este convencimiento es el que hace capitular con los abusos.
POSDATA.
Dícese tambien: que el asunto que pasó al Gobierno la Cámara de Justicia, en fines del año pasado, sobre el modo como debia el tribunal enjuiciar á Rosas, por cuanto parecia cómplice con Cautín y comparsa en los asesinatos de aquellos, y que el superior Gobierno tuvo en su mesa 23 días, al fin de los cuales lo pasó á la Sala, hasta el día no se ha despachado; y opinan que sino hay quien ajite este asunto dormirá el sueño de los difuntos.
(El mismo.)

LA CRONICA. BUENOS-AIRES, JULIO 4 DE 1854.

Cámara de Senadores.

SESION DEL 1.º DE JULIO.
Indicaciones al Ministro de Gobierno. Proyecto sobre importacion de hielo natural. Prolongacion de la linea del ferro carril.

Leida y aprobada el acta de la anterior, prestó juramento el Sr. Lynch. Se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber—tres acusos de recibo del P. E., que se destinaron al Archivo, y una solicitud del Sr. Senador Olivera pidiendo licencia para ausentarse al campo por dos meses: tomada en consideracion sobre tablas, le fué negada. El Sr. Carreras dijo que la C. de L. estaba íntegra por la enfermedad del Sr. Torres, se integró interinamente con el Sr. Gamboa. El Sr. Presidente espuso que el Sr. Senador que habia pedido la asistencia del Sr. Ministro no se hallaba presente, por lo que lo avisaba por sí alguno de los Sres. Senadores queria hacer alguna interpelacion; al Ministerio.

El Sr. Alsina—Puesto que no ha venido el Sr. Senador que requirió la presencia del Ministerio, para mejor inteligencia voy á recordar lo que dijo en la sesion última, lo que podrá ser rectificado por los Sres. Senadores si me equivoco.
Con motivo de tratarse de la navegacion interior del rio Paraná, se dijo incidentalmente que de bastante tiempo á esta parte se sabia que cruzaban en el Paraná buques de guerra de diferentes naciones. Que cuando este rio habia sido abierto por la provincia de Buenos Aires, lo habia sido únicamente para las banderas mercantes y no á las militares; y que ese era el texto de la ley de 1852. Que la introduccion de fuerza armada era la violacion de los principios mas sabidos, porque no pueden cruzar buques de guerra sin licencia del dueño del territorio cruzado. Que parecia que el Gobierno al transmitir este reglamento, como probable le hará á los Consules y Agentes Diplomáticos en Buenos Aires y á los Consules y Vice-Consules que tiene acreditados en el exterior, podria llamar la atencion sobre este punto. Hacer sentir bien que la ley solo habla y puede hablar de la navegacion de las banderas mercantes, que las demas introducciones que se realizan son infracciones del derecho comun, y que si Buenos Aires no puede impedirlo de hecho, lo manifiesta para que no se crea que consiente y quiera despues establecerse un derecho fundado en un precedente establecido.

Con este motivo se dijo que era de desearse que estuviera presente el Ministerio á fin de ver si convenia con estas ideas, ideas q' pueden hacerse valer, fundado en la liberalidad del reglamento de Buenos Aires que no existe igual en parte alguna; y que si el Estado de Buenos Aires lleva su liberalidad hasta el punto de abrir con amplia generosidad la navegacion del Paraná, justo es que exija que se respeten sus derechos. Un Senador indicó que podrian ellas consignarse en la misma disposicion que aprueba el Reglamento. Otro dijo, que era mas propio el consignarlas en una nota por separado que se pasase al Gobierno. Otro dijo, que tal vez no seria prudente el pasar una nota sobre esta materia, sin conocer las ideas del Gobierno y saber lo que habria sobre los hechos; que podria suceder muy bien que hubiera habido alguna introduccion de buques de guerra con permiso del Gobierno, y por

esto se dijo podria llamarse al Sr. Ministro para que se espresase sobre los hechos y virtiese sus ideas.

Para esto fué que se llamó, no para dirigirle interpelaciones, como equivocadamente se ha dicho.

El Sr. Ministro de Gobierno—Seré muy corto en lo que tengo que decir. Yo pienso que en las circunstancias en que hemos estado, hay muchos puntos de derecho internacional que no están definidos, pues que nuestra situacion no lo está. Es indudable que cuando llegue el caso de reglamentar la navegacion del Paraná de acuerdo con las potencias ribereñas, entonces será la oportunidad de establecer de comun acuerdo las obligaciones de los buques que entren al Paraná. Ha de llegar el momento de estipular muchas cosas de que por ahora no se ha hablado. Sin embargo, en los principios recibidos del derecho comun de las naciones, el silencio que Buenos Ayres ha conservado con relacion á los hechos que ha presenciado, no me parece que autoriza para presumir que Buenos Ayres presindo de sus mas imprescriptibles derechos. El derecho á la conservacion es inconcuso, y esto fué reconocido por el Jeneral Urquiza cuando mandó en Buenos Ayres. Para instruir de este antecedente quisiera que se leyera una nota pasada por el Jeneral al señor Gore, con motivo de un buque de guerra que debia pasar el Paraná. (Se leyó la nota en que se reclama energicamente contra la pretension de entrar buques de guerra al Paraná, y se amenaza aun emplear la fuerza para resistir su entrada) continúa el Sr. Ministro.

Sr.—Un lenguaje tan decidido y tan enérgico como el que esa nota contiene no podria continuarse por la política que hoy observa el Jeneral Urquiza con esas naciones á quienes hablo tan valientemente. Es indudable entretanto que el principio ha quedado sancionado, y que si Buenos Ayres, por consideraciones independientes de este mismo asunto, cree que no debe hacer sentir mas explícitamente los derechos que reserva, es por que están reservados en todas las declaraciones que el Gobierno de Buenos Ayres ha hecho.

Mientras llega el momento de aclarar este punto, creo que no correrá peligro la seguridad del Estado de Buenos Ayres, si no penetran fuerzas bastantes que introduzcan la alarma. Cree el Gobierno que lo mejor es continuar el estado actual, sin que esto dé derecho á creer que Buenos Ayres cede en nada lo que las naciones entienden por derecho comun; el derecho á su conservacion y seguridad.

El Sr. Alsina—Dejando al Senado el decir si en vista de las esplicaciones del Sr. Ministro deba pasarse ó no la comunicacion de que se ha hablado, yo reputo que es de necesidad el hacer algunas observaciones sobre lo que acabamos de oír. Hay lo que haya de incierto sobre nuestra situacion, nada de incierto hay sobre el asunto de que nos ocupamos; no depende de ulterioridades; es un hecho que Buenos Aires abrió el Paraná á la navegacion mercantil; sobre esto nada tenemos que aguardar.—Posteriormente han ocurrido ciertos sucesos que hacen mas necesario el ponerse en guardia contra la introduccion de buques de guerra en dicho rio, y á esto convida la circunstancia de tener que comunicar el reglamento á los Agentes extranjeros. Y si permite un buque de guerra extranjero pelear en esas aguas y llegar hasta sus costas, entiendo yo que el Jeneral Urquiza no tendria igual derecho á hacer esa reclamacion porque hoy el estado de Buenos Aires, que es ribereño del Paraná, está separado de las demas Provincias, cuya autoridad reúne el Jeneral Urquiza. De consiguiente, las aguas del Paraná deben considerarse no bajo un dominio comun, sino dividido por mitad en dos estados ribereños. Bien pues; hoy el Jeneral Urquiza no podria decir á los buques de guerra con igual enfasis, con igual tono, con igual derecho que no pudiesen penetrar con pabellon de guerra; lo único que podria decirles es que pudiesen arivar á sus costas. Si el estado de Buenos Aires permitiera que un buque de guerra extranjero peleara en esas aguas y llegar hasta sus costas, entiendo yo que el Jeneral Urquiza no tendria derecho á prohibirselo, y este creo que debe ser reciproco; de modo que, si el Jeneral Urquiza permite á los buques de guerra extranjeros cruzar las aguas del Paraná, y atacar no á las costas del Sud, sino á las de Buenos Aires como Estado ribereño; y del Norte, á las costas que le pertenecen, si este permite la perpetracion de un hecho transgresorio, podria en adelante alegarse un derecho perfecto para impedirselo; cuando ese silencio como un derecho. Yo veo como el Sr. Ministro que el silencio no funda derecho. Asi lo vemos nosotros, porque nos perjudica, ni al uno ni al otro.

reglamento que rige en la navegacion del Paraná, en lo que respecta á Buenos Aires. Los pactos posteriores con respecto al Paraguay están previstos en la ley del año 52. Allí se dice que, sin embargo de los puntos comunes á los Estados ribereños, Buenos Aires declaraba entonces la apertura del Paraná al tráfico mercantil de todas las banderas. Este es el principio sobre el que nada tenemos que hacer en el futuro, y no puede ser de otro modo, porque ninguna nacion hay que haya abierto sus rios interiores á la navegacion militar; y estoy seguro que á una declaracion del Gobierno de Buenos Aires no habrá Agente que desconozca el perfecto derecho con que la hace. Y yo añadiré que, tan es así, que dada en 1852 la ley, poco despues, cuando ocupaba ya la silla del Gobierno, el Ministro ingles se me acercó espresamente á pedirme permiso para subir en un vapor hasta el Paraguay, y despues para subir otro vapor hasta el Rosario, y para que cada mes subiera otro hasta el Paraguay para llevar la correspondencia á los Agentes residentes allí. Hoy en vista de esos sucesos que se pueden querer autorizar en una declaracion de otro Gobierno, la ocasion no puede ser mas oportuna para que el Gobierno haga cuando menos un recuerdo de derechos que no olvida.

El Sr. Ministro de Gobierno—Voy á ver si puedo satisfacer al Sr. Senador. Estamos conformes con el derecho que tiene Buenos Aires á este respecto, como todos los estados ribereños; así como nadie puede dudar de que en la reglamentacion del Rio Paraná á que deben contribuir los estados que tengan derechos á él, se han de estipular algunas bases generales, é indudablemente que ellas han de tender á establecer su seguridad comun. No obstante en el estado actual, nosotros no sabemos cuales pueden ser las pretensiones del Paraguay. Ya sabemos, según dice el Sr. Senador, que respecto al Jeneral Urquiza ha hecho concesiones demasiado estensas respecto á su propio pais, que no creo que dan demasiados derechos contra los que tiene Buenos Aires como Estado ribereño. Cuando llegue el caso de la reglamentacion del Rio Paraná, entonces veremos los derechos que pretende tener el Paraguay y el Brasil. Por ahora me parece que es del momento; es cuestion de oportunidad, creo que no ha llegado esta y que se arguirá de nuestro silencio que hemos perdido nuestros derechos.

El Sr. Aguirre—Yo creo que en este caso es preciso deslindar bien las ideas para no sufrir las consecuencias del extravío de ellas. Encuentro muy digno y muy justo el lenguaje del Jeneral Urquiza con los amagos contra los derechos de la República. Pero el mismo, el Jeneral Urquiza no podria ni tendria igual derecho á hacer esa reclamacion porque hoy el estado de Buenos Aires, que es ribereño del Paraná, está separado de las demas Provincias, cuya autoridad reúne el Jeneral Urquiza. De consiguiente, las aguas del Paraná deben considerarse no bajo un dominio comun, sino dividido por mitad en dos estados ribereños. Bien pues; hoy el Jeneral Urquiza no podria decir á los buques de guerra con igual enfasis, con igual tono, con igual derecho que no pudiesen penetrar con pabellon de guerra; lo único que podria decirles es que pudiesen arivar á sus costas. Si el estado de Buenos Aires permitiera que un buque de guerra extranjero peleara en esas aguas y llegar hasta sus costas, entiendo yo que el Jeneral Urquiza no tendria derecho á prohibirselo, y este creo que debe ser reciproco; de modo que, si el Jeneral Urquiza permite á los buques de guerra extranjeros cruzar las aguas del Paraná, y atacar no á las costas del Sud, sino á las de Buenos Aires como Estado ribereño; y del Norte, á las costas que le pertenecen, si este permite la perpetracion de un hecho transgresorio, podria en adelante alegarse un derecho perfecto para impedirselo; cuando ese silencio como un derecho. Yo veo como el Sr. Ministro que el silencio no funda derecho. Asi lo vemos nosotros, porque nos perjudica, ni al uno ni al otro.

licada en que nos encontramos. Pero sobre todo, no estoy distante de convenir en la indicación de un Sr. Senador de que en la misma nota en que se comunicó a los agentes públicos el reglamento, en una frase sagazmente introducida en el cuerpo de la nota, se haga un recuerdo, una reseña más o menos espesa del contenido de ese reglamento que está reducido únicamente a permitir la navegación de las banderas mercantes. De esta manera, el estado de Buenos Aires habrá salvado sus derechos por lo que respecta a la mitad de las aguas del Paraná.

No se si el hecho de que se ha hablado, o el abuso que se nota en él haya llegado hasta el punto de haber violado la parte que corresponde a Buenos Aires, tal vez el Sr. Ministro podría decirnos algo.

El Sr. Ministro de Gobierno—No tengo noticia de hecho alguno de esa naturaleza.

El Sr. Agüero—No habiendo pues sucedido el hecho de que hayan penetrado las aguas del Paraná buques de guerra sin licencia de Buenos Aires ni llevado su animosidad hasta atacar a nuestras costas, violando el material de nuestro territorio, creo que debe procederse, como se ha dicho, haciendo esa indicación que no puede herir el amor propio de los agentes ni de sus gobiernos. Pero si llegase el caso de que se haya violado el derecho de Buenos Aires, no solo en las aguas sino en sus costas, en ese caso soy de opinión que el gobierno debe hacer una protesta formal, tan enérgica como la del General Urquiza, por que así es como el débil está obligado a conservar sus derechos con la enérgica de la palabra, con la enérgica de la conciencia, ya que no sea con la enérgica del poder material. Pero repito que, si no hay ejemplo ninguno de que hayan llevado su violación hasta ese punto, convego en que la circunspección del Gobierno debe hacerle manejar este negocio como que está aplazado para tratarse en otras circunstancias. Así pues, soy de la opinión del Sr. Senador Alsina de que en la nota que se pasó a los Agentes Extranjeros y a nuestros Consules se haga alguna ligera referencia a la naturaleza del reglamento, limitado solo al tráfico mercante.

El Sr. Villegas dijo: que por los principios del derecho internacional que él había estudiado, el estado ribereño que podía dominar con el cañón la entrada de sus ríos interiores, no necesitaba para impedir a los buques de guerra pedir licencia o consentimiento a los demás Estados. Que Buenos Aires tenía como hacerse respetar, pues había puntos en las costas del Paraná, como el de Obligado en que podía colocar sus cañones para no consentir la internación de buques de guerra. Por lo que era de opinión que en la nota que se pasara al Gobierno se hiciera una indicación bastante espesa sobre este punto, para que se haga conocer a las naciones extranjeras que Buenos Aires está decidido a no sufrir que los pabellones de guerra surquen las aguas del Paraná sin su permiso.

Se pasó a la orden del día con la consideración del proyecto sobre introducción de hielo natural, despachado por la C. de H.

El Sr. Anchorena miembro informante, después de pedir lectura del proyecto, pasado por la C. de RR., y la solicitud del peticionario sobre el privilegio, dijo: la C. de H. Luego que examinó el proyecto, presentado por la C. de Representantes, no le sitó en apartarse de él porque no encontró una razón para que se concediese un privilegio por diez años para la importación de un ramo de comercio. El artículo de la Constitución por el cual la Asamblea General puede conceder privilegios a los introductores de inventos, no es aplicable a este caso. Ese artículo se refiere a los objetos cuyo uso no se ha generalizado: hoy el transporte del hielo natural de los países fríos a los calientes es un ramo de comercio como otro cualquiera. Es bien sabido que se trae de los Estados Unidos al Brasil, y que se vende allí a un bajo precio. Si entre nosotros no se ha introducido, no es por las dificultades que presenta su introducción, pues el temperamento de este país es mejor que el del Brasil para recibirlo; ha sido por las circunstancias políticas y desgraciadas en que nos hemos hallado. Si el país goza de un estado de paz como es de esperarse, se formará poco a poco el gusto por ese artículo, y el hielo se introducirá como los vinos y otros efectos que antes no se introducían, y que ahora vienen al país. Ahora mismo, cuando se está tratando este asunto, tengo noticias que se proyectaba una expedición de un comerciante de esta plaza, con otro del Brasil, para traer el hielo. No hay pues que conceder privilegios sobre un invento que ha dejado de serlo.

Dice el empresario que el modo de generalizarlo es por medio de un privilegio: cabalmente el privilegio es un inconveniente para que se generalice, porque el privilegiado introducirá la cantidad necesaria para sostener el precio, y sostenido el precio y no habiendo competencia no puede generalizarse; al contrario, dejando completa libertad se generalizará. El cálculo que hace

de los gastos de transporte quizá podrá ser cierto, pero el del local no puede demandar los gastos que el peticionario supone.

Por el proyecto de la Cámara de RR. se concede el privilegio sin ningún gravamen, se autoriza al Gobierno para que lo conceda sin ninguna de esas retribuciones, que aun el mismo peticionario propone; pero ni aun así cree la C. de H. que debe adherirse a la petición de este, porque sería hacer un estanco de un ramo comercial a beneficio de un solo individuo. Para eso mejor sería que el Gobierno lo estancase para destinar su producto a los objetos que más le conviniere. Es por estas razones que la Comisión ha creído mejor libertar del derecho del 15 p. ¢ al hielo natural por un término de seis años y meses. La competencia hará entonces generalizar el uso de este artículo, y vendrá a ser un ramo de industria que producirá al Gobierno más que lo que vale un hospital, que es la retribución que ofrece el peticionario. De consiguiente, cree también la Comisión que no debe hacerse lugar ni al proyecto de la Cámara de RR. ni a la propuesta del peticionario, y si únicamente el que aconseja la Comisión de declarar libre de derechos al hielo natural por el término que prejuzga el proyecto.

El Sr. Agüero—Soy y seré siempre de opinión que en negocio de interés público evitemos siempre el conflicto de esta Cámara con la otra; que se hagan los esfuerzos que pide la prudencia para conciliar las resoluciones de ambas, porque de otra manera la expedición de los negocios sufrirá retardo, pues un negocio como este va a entorpecer quizá la marcha de otros de mayor importancia que demanden celeridad y prontitud. Por esta razón y por los respetos que me merece la otra Cámara y las luces que reúnen en su seno, yo me veo bastante embarazado para resolver y opinar en este asunto. Por una parte, me hacen fuerza las razones del miembro informante: esto de privilegios en un país democrático, en un país en que se profesa la franqueza, la igualdad, nada de derechos exclusivos, nada de restricciones; realmente tiene mucho de odioso. Pero en materia de riquezas públicas es preciso ir con la balanza en la mano. Esos principios odiosos tienen su lugar, su coyuntura precisa en donde hacen y forman una especie de equilibrio conveniente a la producción de la riqueza pública, conveniente al nivel de los intereses particulares del que resulta el interés común. Por ejemplo; el principio de que todo privilegio es odioso y que solo puede ser un resorte admisible para estimular la invención, pero no para atraer la introducción por ejemplo de una manufactura nueva en este país, ó de producción natural ó industrial antigua en otros países, tiene sin embargo su restricción en la economía política; por ejemplo, cuando se trata de domiciliar un artículo desconocido en el país, y que no se espera que pueda venir a aumentar los capitales, sino con el aliciente de un interés adicional que se ofrece al introductor. Aplicando esta excepción al caso en cuestión, no sé si la introducción del hielo en este país podrá tener lugar sin que en favor del empresario se decretase alguna especie de aliciente, de privilegio que lo garantice de las pérdidas y riesgos que va a correr su capital en la introducción de un artículo de consumo incierto, nuevo y a que no está acostumbrado el país. No estoy tampoco por el aserto de que el hielo no se ha introducido en este país por falta de la utilidad que ofrece, sino por las circunstancias difíciles en que se ha encontrado el país. Todos sabemos que ha tenido sus vicisitudes; época afortunada, época de progreso, que por cierto ha servido al punto de comparación para hacer más sensible y horrible la época que sobrevino. Esa época fué de riqueza, de algún movimiento, y en esa misma época yo observo que nadie especuló con ese ramo. Ese Sr. que especuló en el año 26 lo hizo también contando con el aliciente de un privilegio.

Por todas estas razones temo yo que si no se promete a esta industria un privilegio, temo que quedemos como hemos estado, y que esos capitales en forma de hielo queden sin introducirse en nuestro país; prescindiendo de los beneficios que trae a la salud y los gozes que proporciona este artículo. En cuanto al inconveniente de que un individuo privilegiado es un monopolista peligroso que impondrá la ley a su artículo y que se manejará de modo que pueda impedir el barato consumo al pueblo consumidor, en cuanto a ese peligro pueden ponerse al privilegio trabas, designando por ejemplo el sumum a que puede espenderse; de esta manera se conciliará el interés del empresario y el de los consumidores, y la seguridad de que el país tendrá estos gozes y la venida de capitales en la forma de hielo, de que está privado. Me parece también que la resolución de la C. de RR. no carece de fundamento. Notó en primer lugar que la Sala no obliga al Gobierno, lo faculta solamente, y se reserva acordar el privilegio. En segun-

do lugar, le dá la base equitativa 1. º que el privilegio no pase de diez años; diez años no es un tiempo demasiado largo en la vida de los pueblos; y 2. º que no ofenda en nada el derecho con que otros han importado la fabricación del hielo artificial, salvando así la antigüedad de ese derecho. Bajo de estas bases la Cámara de RR. remite el negocio al Gobierno como que está en mejor posición de juzgar de todos los pormenores para resolver esta petición. Yo encuentro pues muy prudente la resolución de la Cámara de RR. Por estos principios y por lo que ya he dicho que respetaré la resolución de la Cámara de RR. por los respetos que ella me merece y por la conveniencia de ahorrar tiempo, y evitar asambleas generales por asuntos de esta naturaleza; por estas razones estoy por el proyecto de la Cámara de RR.

El Sr. Anchorena dijo: que los argumentos del Sr. Senador están reducidos a dos: a evitar el conflicto entre las dos Cámaras, y el principal, que no se encontrarán capitales que sin un privilegio quieran emplearse en la introducción del hielo natural. Que en cuanto a lo 1. º, aunque está conforme en que las Cámaras deben ser muy circunspectas en andar empujando o corrigiendo los proyectos que recíprocamente se envían, no obstante, cuando se ataquen los principios de justicia, de conveniencia y adelanto del país ó otros de esta naturaleza, es conveniente la reunión de ambas Cámaras. Si hay asuntos más urgentes, deben despacharse dejando a un lado el del hielo natural; que en cuanto al 2. º argumento, tiene noticia que hoy mismo, aun con el recargo de 15 p. ¢ que tiene el hielo natural, como artículo no espesado, los Sres. Senillosa y Colodro, con la casa de Romaguera en el Brasil, proyectan traer el hielo de los Estados Unidos; lo que prueba que es un negocio que no hay sino dejarlo en plena libertad. El Orador reproduce los conceptos vertidos en su discurso anterior.

El Sr. Alsina—Yo estoy de acuerdo con el Senador que deja la palabra, que no hay que temer conflicto entre ambas Cámaras, ni merecen el nombre de tal las correcciones que hace una de ellas a un proyecto remitido por la otra. Hay conflicto cuando se suscita una duda que no puede resolverse sin grandes dificultades. Ahí está la ley; si ambas Cámaras no concuerdan en una resolución, se reúnen y de ahí nace el acierto de las deliberaciones. Precisamente es este uno de los objetos útiles de la división del poder legislativo, que las sanciones lleven el carácter de madurez y reflexión; es el proceder más circunspecto para imprimir a las leyes el sello del acierto.

Estoy también de acuerdo con el dictamen de la Comisión. Me parece sumamente extraordinario que para fundar un privilegio se alegue que uno lo tuvo antes y que no consiguió su objeto; luego entonces para nada sirve el privilegio. ¡Señores, privilegio para la introducción de un artículo natural, ¿cómo puede ser esto es nuevo para mí. La Constitución dice que puede concederse privilegio a los inventores y primeros introductores de inventos útiles. Pero el hielo no es un invento, sino obra de la naturaleza. Si se diere que se exima del derecho de patentes a los establecimientos que se creasen para la conservación del hielo, estaría de acuerdo; pero privilegio para introducir un artículo natural, no lo comprendo. Señor, ó la introducción de este producto de la naturaleza demanda gastos ó no; si no lo demanda, porque se quiere privar a la comunidad de ese ramo de comercio; y si exige grandes gastos, hágalos el empresario y la fuerza de las cosas le dará un resultado satisfactorio, puesto que no tendrá competidores. Se quiere que se atropelle una ley fundamental que no puede ser atropellada sino cuando la utilidad sea evidente. Ese privilegio del año 26 tal vez no logró su objeto, no porque ofreciera ese negocio los gastos que se dicen, sino porque tengo entendido que el hielo del Sud no es el mejor, que tiene una gran parte de salitre que ocasiona el pronto derretimiento en el hielo; así es que ahora se va a buscar en el polo opuesto, y se trae de los Estados Unidos. Yo creo pues que un país no puede hacer más en favor de un ramo cualquiera de comercio que abrirle sus puertas con amplia libertad; me parece que esto es bastante; y el mejor modo de conciliar la libertad de industria. Es por estas razones que dejo brevemente indicadas, que yo estoy conforme con el proyecto de la Comisión en general.

Dado el punto por suficiente discutido, se votó en general y particular el proyecto, y fué sancionado así:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1. º La introducción del hielo natural será libre de derechos, hasta 31 de Diciembre de 1860.

Art. 2. º Comuníquese al P. E.

Se pasó a cuarto intermedio.

Después de esto se entró a considerar el proyecto sobre prolongación al ferrocarril.

El Sr. Anchorena—miembro informante,

después de pedir lectura del proyecto remitido por la Cámara de RR. y de la solicitud de los empresarios, dijo: por la lectura de los proyectos que se acababa de hacer y por la petición de los empresarios, se vé que no hay mas diferencia entre ambos que el de la Cámara de RR. dice que el ferrocarril pasará por el mercado del oeste, y el que aconseja la comisión, dice por las inmediaciones. Los empresarios del ferrocarril estaban autorizados para iniciar el ferrocarril desde las inmediaciones del mercado del oeste en dirección a las calles a Potosí, y Cangallo. Segun los planos y observaciones que se han hecho por el ingeniero, han encontrado ventajoso el prolongar hacia dentro el ferrocarril hasta la plaza del Parque. Pero al pasar por la altura del mercado II de Septiembre, dicen ellos que pasarán por la línea de las cuatro calles. Por consiguiente, no se falta a la ley que autorizó esta empresa. En la Cámara de RR. han creído que era indiferente espesar esto, diciendo que el ferrocarril pasaria por el mercado del oeste; pero la comisión cree que debe decirse por las inmediaciones del mercado, ajustándose así a los términos de la solicitud de los empresarios, porque segun los informes que tengo de algunos de ellos, si tuviera que pasar por el mismo mercado II de Septiembre, el ferrocarril tendria que formar un ángulo, que no deja de presentar dificultades en esta clase de caminos. Sr. que se interme el ferrocarril, esto no es un inconveniente, al contrario reporta de ello una gran conveniencia al comercio y a los dueños de los efectos, por que en la opinión de la comisión del Senado y en la de cualquiera, ojalá los empresarios del ferrocarril nos lo trajeran hasta las puertas de nuestros almacenes. Naturalmente los dueños de terrenos en el mercado del oeste querrian que allí fuese la estación y estuvieran los depósitos; pero si parte de estos efectos se pueden cesimir de estos depósitos y venir a los almacenes de sus dueños, ¿por que no se han de cesimir? ¿por beneficiar a los dueños de los terrenos del oeste con perjuicio de toda la población, y de los hacendados que conducen sus frutos por el ferrocarril? Los empresarios están dispuestos a hacer una estación en el mercado II de Septiembre, naturalmente todos los frutos no quedarán allí porque los que tienen almacenes aquí los traeran a la plaza del Parque para evitar el costo de la conducción en carro que es de alguna consideración en la distancia del mercado II de Septiembre, mucho mas en la estación del invierno en que el costo de los carros es mayor. Por estas razones ha creído la comisión que debe aceptar el Senado el proyecto con la sola variación de a inmediaciones del mercado II de Septiembre en vez de mercado de Septiembre que decía el proyecto de la Cámara de RR.

El Sr. Villegas—Dijo: que el tenia presente que el mercado se llevo a la plaza del II de Septiembre por la falta de espacio en la plaza de Lorea en que estaba y por la incomodidad que sufría la población con el tránsito de carretas. Que si se estableciera el arranque del ferrocarril en la plaza del Parque, vendriamos a caer en el mismo inconveniente que se había querido evitar al trasladarlo a la plaza del II de Septiembre porque aunque la plaza del Parque no es un punto tan central pero es muy inmediato, y al paso que va muy pronto estará rodeado de una población crecida, que por esta razón siempre estaria porque el punto de arranque estuviera en un lugar de alguna comodidad y algo lejano, no obstante fuese cual fuese el punto de arranque que se le marcase, era de opinión que el punto de arranque debía fijarse en el proyecto para evitar el choque de intereses particulares.

El Sr. Anchorena—Contestó que la traslación del mercado de la plaza de Lorea a la del II de Septiembre se había hecho por el cúmulo de carretas que incomodaban a la población.

El Sr. Alsina—Dijo que aunque estaba conforme con la idea del proyecto de que el punto de arranque fuese en la plaza del Parque, sin embargo no estaba conforme con la redacción del artículo 1. º como lo manifestaria en la discusión en particular.

El Sr. Agüero—Dijo que en este asunto debía tener presente la razón facultativa y económica, y es que cuanto mas cercano esté el ferrocarril, tanto mas se favorece a los introductores de frutos de la campaña, y el transporte a esta de mercaderías extranjeras.

Dado el punto por suficiente discutido se puso a votación en general el proyecto y fué aprobado.

Se entró a la discusión en particular del artículo 1. º

El Sr. Anchorena—Dijo: que en este artículo no había mas diferencia que el que había sancionado la Cámara que lo que antes había espesado, de usar de la frase a inmediaciones del mercado II de Septiembre en vez de simplemente mercado II de Septiembre.

El Sr. Alsina—Sr. en este negocio ob-

servo que se cruzan ideas bastante equivocadas por parte de los Sres. que pretenden que el Camino deba empezar en tal ó cual punto, sea en las inmediaciones del mercado II de Septiembre ó no. Sr. Presidente, yo en este negocio no tengo mas interés que el que el asunto inspira, porque ni accionista soy; sin embargo me he dedicado a estudiarlo en lo posible para formarme una conciencia segura, y el resultado ha sido convencerme de que hay equivocación en las ideas, y buena fé en las pretensiones aunque no haya derecho en ellas; y esta equivocación permitáseme decirlo, veo con pesar que tiene su origen en la Comisión Directiva del Ferrocarril. La respeto demasiado para, que pueda deducirse que mas que convencido estoy de esta verdad cuando hago esta observación. Tenga la bondad el Sr. Secretario de leer uno de los párrafos de la nota de la Comisión del Ferrocarril (se leyó el párrafo que indica que el Ferrocarril debía arrancar del mercado II de Septiembre) el orador continuó. Digo pues, que eso es completamente inesacto, totalmente inesacto, y que de esa inesactitud ha venido todo lo demás. La Comisión del Ferrocarril estaba autorizada para hacer el camino desde la plaza II de Septiembre hacia fuera, dice el párrafo, esto no es cierto. Estaba autorizada para empezar el Ferrocarril donde le diera la gana, observando únicamente la dirección de las calles de Potosí a Cangallo, pudo ella hacerlo partir si hubiera querido en el paseo Judío.

El art. 4. º de la ley del 9 de Enero fija la dirección del ferrocarril de modo que en salir de ese limite, podía arrancar de donde fuese mas conveniente. Véanse pues los resultados; no importa no esto una equivocación de palabra; aquí hay algo de serio que ha traído consecuencias muy graves. Si el hecho fuese cierto vendria bien la redacción de la Cámara de RR., que ha aceptado la Comisión del Senado. Si el ferrocarril debía empezar del mercado II de Septiembre, es claro que la Comisión Directiva necesitaba pedir autorización para hacerlo partir de la plaza del Parque. Pero no hay nada de esto; la Comisión no necesita de autorización en el sentido de prolongar el camino; para eso está autorizada por la ley de la materia. Para lo que no está autorizada es para arrancar fuera de la zona que le está trazada por la misma ley; y por eso la comisión habiendo visto el informe del ingeniero, y el mayor costo y mas grandes dificultades que había en tomar el punto de arranque de la parte Sud por razones de todo género; examinó todos los puntos tomables y dedujo con toda estrechez de lógica que el camino mejor era al Norte de San José de Flores, casi paralelo a este que pasa por las inmediaciones del mercado del Oeste, y llega a la Plaza del Parque. Esta quedaba fuera de la línea y por eso pedía que se permitiese extender el camino hasta allí. Pero en vez de esto se dice que se le autorice para prolongarlo. Entonces han dicho los propietarios del mercado del Oeste, luego antes no podían hacer esto los de la Comisión Directiva luego este proyecto importa una violación de la base ya dada, de que el camino debía arrancar de dicho mercado; ahora se hace una alteración sin culpa nuestra. He aquí como se autorizan pretensiones. Pero viene abajo el hecho que la Comisión sienta en su nota, porque no es cierto; la Comisión no estaba autorizada para sacar el ferrocarril precisamente del Mercado II de Septiembre, sino de cualquier parte. Sr. ese proyecto hace pasar la línea por las inmediaciones del Mercado II de Septiembre, y se levanta una grito; se alegan intereses perjudicados y hasta derechos agredidos, y todo porque?... porque la redacción de esa sanción nace de la redacción equivocada de la nota de la Comisión Directiva. Supóngase por un instante que la Comisión hubiera hecho una innovación y hecho partir el camino de la parte del Sur llevándolo hasta Maron, podrían quejarse de esto los propietarios del Mercado? La ley no ha nombrado para nada la Plaza II de Septiembre, ni ha dicho que pase la línea precisamente por ella. Si hay perjuicio en que la línea corra tal cual hoy se proyecta, no viene de la sanción de hoy, viene de la disposición de la ley de 9 de Enero. Ahí está el mal para ellos, porque esa ley autorizó a la Comisión para poder dejar muy a un lado el Mercado del Oeste. Ante esa disposición han callado; ¿porqué se alarman hoy que se procura llevar la línea a las inmediaciones del Mercado consultando sus intereses mismos? ¿como si antes no le habían el derecho de quejarse si se alejaba el camino, hoy que se aproxima se quejan? Esto nace de que se creen con derecho a quejas, y esto porque creyeron que el ferrocarril debía partir del Mercado II de Septiembre. Así yo no estoy conforme con la redacción del artículo de la Comisión, y creo que debe adoptarse en su lugar la del artículo 4. º de la ley de 9 de Enero, agregando las nuevas calles hasta la del Temple, ó decir simplemente que el ca-

